

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Cuenta Pública 2022

Auditoría del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Literalmente quiere decir Solo respondió o contesto, por derivarse de la voces, hun solo y Nucmá, contestar, responder.

Localización

El municipio se localiza en la región metropolitana del estado. Está situado entre los paralelos 20° 55' y 21° 14' de latitud norte y los meridianos 89° 48' y 90° 12' de longitud oeste; tiene una altura promedio de 8 metros sobre el nivel del mar.

Extensión

El municipio de Hunucmá ocupa una superficie de 840.52 Km².

Población

El municipio de Hunucmá cuenta con 35,137 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2022.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

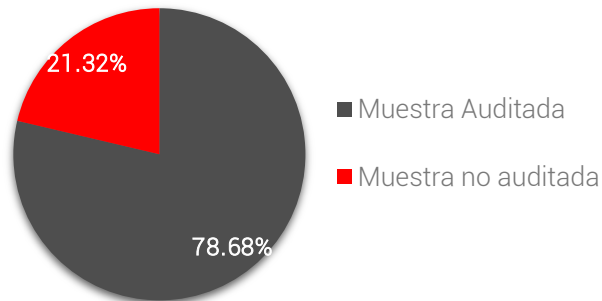
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|------------------|
| Universo | \$163,464,793.84 |
| Población objetivo | \$94,457,446.49 |
| Muestra auditada | \$74,323,573.14 |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios.

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2022.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|------------------------------|
| Wilberth Nivardo Pech Cocom |
| Ángel de Jesús Marfil Martín |
| Zajari Ileana Vanegas Muñoz |
| Margarito Sena Pérez |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 24 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 17 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente, se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informa al titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por el concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Registros Presupuestarios:

2.4.1 La entidad fiscalizada no implementó controles para presentar el registro de sus operaciones presupuestarias y contables del gasto público en los clasificadores presupuestarios por fuente de financiamiento, en incumplimiento al artículo 41 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022, según el decreto 453/2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros.

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales | Diferencia |
|--------------------|----------------------|--|---|-----------------|
| 3.1 | Impuestos | \$20,485,931.52 | \$40,701,093.72 | \$20,215,162.20 |
| 3.2 | Derechos | \$7,031,717.79 | \$10,928,213.44 | \$3,896,495.65 |
| 3.3 | Productos | \$45,830.36 | \$33,127.24 | -\$12,703.12 |
| 3.4 | Aprovechamientos | \$578,831.56 | \$109,881.46 | -\$468,950.10 |

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales | Diferencia |
|--------------------|--|--|---|-----------------|
| 3.5 | Participaciones y aportaciones | \$47,339,293.20 | \$55,190,759.80 | \$7,851,466.60 |
| 3.6 | Aportaciones | \$48,382,885.92 | \$56,131,905.05 | \$7,749,019.13 |
| 3.7 | Convenios | \$30,000,000.00 | \$120.00 | \$29,999,880.00 |
| 3.8 | Incentivos derivados de la colaboración fiscal | \$0.00 | \$369,693.13 | \$369,693.13 |
| Total | | \$153,864,490.35 | \$163,464,793.84 | |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7, 8 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal de 2022.

| Observación número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. | Diferencia |
|--------------------|---------------------|--|--|------------|
|--------------------|---------------------|--|--|------------|

| | | | | | |
|-------|---|------------------|------------------|----------------|-----------------|
| 4.1 | Servicios personales | \$44,017,362.34 | \$55,791,157.49 | - | \$11,773,795.15 |
| 4.2 | Materiales y suministros | \$23,626,461.00 | \$19,709,269.63 | \$3,917,191.37 | |
| 4.3 | Servicios generales | \$32,367,546.13 | \$30,515,599.53 | \$1,851,946.60 | |
| 4.4 | Ayudas sociales | \$10,919,291.04 | \$7,476,831.66 | \$3,442,459.38 | |
| 4.5 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | \$5,514,309.23 | \$5,088,786.34 | \$425,522.89 | |
| 4.6 | Inversión pública | \$34,298,533.32 | \$44,785,567.99 | - | \$10,487,034.67 |
| 4.7 | Deuda pública | \$3,627,354.50 | \$0.00 | \$3,627,354.50 | |
| Total | | \$154,370,857.56 | \$163,367,212.64 | | |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron registros contables en el capítulo 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas) en las cuentas "Ayudas Sociales G. Gasto Corriente" (SIC), "Ayudas sociales a actividades científicas o académicas G. Corriente" (SIC), "Becas y otras ayudas para programas de capacitación G. Corriente" (SIC) y "Donativos a instituciones sin fines de lucro G. Corriente" (SIC), en los meses de enero a diciembre de 2022; la entidad fiscalizada no proporcionó la información y documentación que permita conocer que los recursos ejercidos,

entregados como apoyos, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia y que cumplieron con los objetivos para los que fueron destinados, ya que no proporcionó el Plan Municipal de Desarrollo asociado a las reglas de operación a las que se sujetó el programa, información programática de los programas sociales y los Programas Operativos Anuales (POA'S), el objetivo del programa, la población objetivo, la temporalidad de su aplicación, criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, convocatoria realizada a la población objetivo, el padrón de beneficiarios, entre otros documentos que eviten que los recursos sean ejercidos discrecionalmente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 42, 43, 61 fracción II incisos b y c y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5 párrafo segundo, 61 Bis fracción VII, 133, 137 y 200 Quinquies párrafo segundo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 112 fracciones II y III, 114, 116, 118, 119 y 120 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; apartado III del Manual Indicativo para la elaboración de la iniciativa a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de los Municipios del estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por \$2,469,179.65 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.) en los meses de marzo, agosto y diciembre de 2022, por los conceptos de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC) y "Gratificación de fin de año G. Corriente", cuyos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados, al ser validados mediante el portal del Servicio de

Administración Tributaria (SAT) se encuentran con el estatus de "Cancelado" y respecto a la póliza C03743 no se cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrado); la entidad fiscalizada no proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|----------------|
| 6.1 | C00839 | 31/03/2022 | \$901,900.00 |
| 6.2 | C00840 | 31/03/2022 | \$744,306.65 |
| 6.3 | C02436 | 26/08/2022 | \$349,383.00 |
| 6.4 | C02448 | 31/08/2022 | \$308,500.00 |
| 6.5 | C03743 | 15/12/2022 | \$165,090.00 |
| Total | | | \$2,469,179.65 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.34, 2.7.1.35, 2.7.1.39 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por \$214,596.99 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) en los meses de enero, marzo, abril, junio, julio, septiembre y noviembre de 2022, por los conceptos de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC), "Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos G. Corriente" (SIC) y "Bono de retiro o marcha G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que las

personas a las que se pagan los "finiquitos" fueron trabajadores del municipio, los cálculos económicos en los que se establezcan los montos por los conceptos a percibir por cada una de las personas, resolución, determinación o intervención de autoridad laboral competente en los pagos de los finiquitos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), ni documentos que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 7.1 | C00136 | 27/01/2022 | \$12,000.00 |
| 7.2 | C00075 | 31/01/2022 | \$36,000.00 |
| 7.3 | C00296 | 03/03/2022 | \$30,000.00 |
| 7.4 | C01099 | 26/04/2022 | \$39,000.00 |
| 7.5 | C01787 | 01/06/2022 | \$20,000.00 |
| 7.6 | C01884 | 28/06/2022 | \$12,000.00 |
| 7.7 | C02218 | 18/07/2022 | \$12,500.00 |
| 7.8 | C02220 | 29/07/2022 | \$12,500.00 |
| 7.9 | E00157 | 15/09/2022 | \$14,936.99 |
| 7.10 | C03394 | 14/11/2022 | \$13,260.00 |
| 7.11 | C03369 | 25/11/2022 | \$12,400.00 |
| Total | | | \$214,596.99 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.39 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$198,596.99 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por \$67,535.20 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) en los meses de abril y septiembre de 2022, por los conceptos de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC), "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC), cuyos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados, al ser validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores, ni que cuentan con la actividad para la venta de los bienes y/o servicios (material de oficina, reparación de vehículos) que facturan, tampoco proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) vigentes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado (póliza C00708), bitácora del uso o utilidad dada a los materiales de oficina, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|-------------|
| 8.1 | C00708 | 13/04/2022 | \$42,595.20 |
| 8.2 | C02591 | 14/09/2022 | \$24,940.00 |
| Total | | | \$67,535.20 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.34, 2.7.1.35 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por \$126,679.90 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo, junio y diciembre de 2022, por los conceptos de "Materiales, accesorios y suministros médicos G. Corriente" (SIC), "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC), "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC) y Cemento y productos de concreto G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores, ni que cuentan con la actividad para la venta de los bienes y/o servicios (medicamentos, mantenimiento de vehículos, material de oficina, mezcla y emulsión asfáltica) que facturan, tampoco proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, reporte fotográfico y bitácora de los vehículos a los que se les dio mantenimiento y relación del parque vehicular propiedad del municipio, por los materiales de oficina, constancia de haber recibido los bienes, relación de entradas y salidas de almacén de los bienes y bitácora del uso o utilidad dada a los bienes, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las calles en las que se aplicó la mezcla y emulsión asfáltica, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 9.1 | C00399 | 18/02/2022 | \$37,494.04 |
| 9.2 | C00324 | 11/03/2022 | \$8,549.20 |
| 9.3 | C01915 | 08/06/2022 | \$28,784.66 |
| 9.4 | C03471 | 08/12/2022 | \$51,852.00 |
| Total | | | \$126,679.90 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 175 fracción IV del Reglamento de la

Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables se detectaron pagos por \$112,288.00 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de marzo, mayo y junio de 2022, por los conceptos de "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas G. Corriente" (SIC) y "Arrendamiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC), cuyo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) aportado en la póliza C01844 al ser validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, que cuentan con la actividad y los activos para la renta/arrendamiento de la maquinaria que factura y que no especifica, ni la existencia física y propiedad de ésta a favor del proveedor, tampoco proporcionó contrato con el proveedor, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente para la póliza C01844, bitácora de los trabajos realizados con la maquinaria, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 10.1 | C00603 | 31/03/2022 | \$30,624.00 |
| 10.2 | C01484 | 23/05/2022 | \$56,144.00 |
| 10.3 | C01844 | 30/06/2022 | \$25,520.00 |
| Total | | | \$112,288.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.34, 2.7.1.35 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por \$321,250.88 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 88/100 M.N.) en los meses de julio, agosto y diciembre de 2022, por los conceptos de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC), "Servicios de jardinería y fumigación G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC), de los cuales \$160,625.44 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.) corresponden a pagos duplicados como se aprecian en las pólizas de la tabla; la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal de los proveedores, ni que cuentan con la actividad para la venta de los bienes y/o personal para dar los servicios que facturan (papelería, servicios de fumigación y control de vectores y refacciones), tampoco proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, constancia de haber recibido los bienes y/o servicios, reporte fotográfico de los bienes y/o servicios, relación de entradas y salidas del almacén de la papelería, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de las instalaciones, oficinas u áreas que fueron fumigadas, reporte fotográfico y bitácora de los vehículos a los que se le dio mantenimiento, relación del parque vehicular propiedad del municipio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de

identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad, incluido los pagos duplicados pagados indebidamente.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 11.1 | C02141 | 14/07/2022 | \$90,799.24 |
| | C02150 | 14/07/2022 | \$90,799.24 |
| 11.2 | C02144 | 13/07/2022 | \$57,072.00 |
| | C02261 | 17/08/2022 | \$57,072.00 |
| 11.3 | C03651 | 09/12/2022 | \$12,754.20 |
| | C03563 | 15/12/2022 | \$12,754.20 |
| Total | | | \$321,250.88 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$264,858.72 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) en los meses de septiembre y diciembre de 2022, por los conceptos de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que los servicios por los que se pagó se hubieran efectuado, no acreditó la existencia legal de los proveedores ni que cuentan con el personal, los activos y la actividad para dar los servicios que facturan, tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con los

proveedores, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de los trabajos efectuados (construcción de red de media tensión áreas 3F-3H-AAC-3/0 y maniobras por retiro de línea y poste de media tensión con estructura RD30/RD3 y 2BR3 en baja tensión, suministro e instalación de las tomas domiciliarias e instalación de los postes y las anclas zapatas), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|---------|------------|--------------|
| 12.1 | C002697 | 13/09/2022 | \$130,762.72 |
| 12.2 | C03613 | 07/12/2022 | \$81,664.00 |
| 12.3 | C03718 | 21/12/2022 | \$52,432.00 |
| Total | | | \$264,858.72 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro contable, se detectó pago por \$20,364.96 (VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) en el mes de octubre de 2022, por el concepto

de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que los servicios por los que se pagó se hubieran efectuado o recibido, ni acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con el personal y la actividad para dar los servicios que factura, tampoco proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato con el proveedor, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de la instalación de bases para medidor y la bases para cargas eléctricas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|-------------|
| 13.1 | C03017 | 26/10/2022 | \$20,364.96 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 175 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$192,612.20 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 20/100 M.N.) en los meses de agosto, septiembre y

octubre de 2022, por los conceptos de adquisición de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC), "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC) e "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta G. Corriente (SIC)"; la entidad fiscalizada no acreditó que los servicios por los que pagó se hubieran efectuado, no proporcionó contrato con el proveedor (con excepción de la póliza C02794), croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de los trabajos concluidos (líneas, cortacircuitos, apartarayos, tierra física, postes, retenidas, conectores, centros de carga e instalaciones eléctricas, entre otros) según corresponda a cada uno de los conceptos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 14.1 | C02287 | 11/08/2022 | \$44,201.80 |
| 14.2 | C02288 | 11/08/2022 | \$69,634.80 |
| 14.3 | C02512 | 01/09/2022 | \$44,776.00 |
| 14.4 | C02794 | 03/10/2022 | \$33,999.60 |
| Total | | | \$192,612.20 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro contable, se detectó pago por \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de 2022, por el concepto de adquisición de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del proveedor, ni que cuentan con personal y la actividad para dar los servicios que facturan (censo de alumbrado público al municipio de Hunucmá), tampoco proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor, entregable del servicio pagado (censo), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|-------------|
| 15.1 | C03574 | 21/12/2022 | \$25,000.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables se detectaron pagos por \$234,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022, por los conceptos de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente".(SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que los servicios por los que se pagó se efectuaron, ni que el proveedor cuenta con los conocimientos, experiencia y el personal con conocimientos en la materia de los servicios que factura avalada por la instancia competente (cédula profesional de las personas que efectuaron los servicios), tampoco proporcionó informes de los trabajos efectuados acompañados de los documentos que lo acrediten y justifiquen que corresponde a los entregables por cada una de las actividades establecidas en la cláusula primera del contrato aportado (escritos en que dio seguimiento y contestación a requerimientos de auditoría, controles internos implementados, soportes que haya elaborado e implementado, los procedimientos administrativos elaborados, en los que acrediten la intervención y participación del proveedor) de los pagos efectuados en las pólizas C03480 y C03481, no proporcionó contrato con el proveedor, ni los entregables de éstos (Presupuesto de Egresos 2023 y escrito de solventación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable [SEVAC]), Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C02758, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 16.1 | C02041 | 21/07/2022 | \$92,800.00 |
| 16.2 | C02708 | 28/09/2022 | \$23,200.00 |
| 16.3 | C02758 | 29/09/2022 | \$23,200.00 |
| 16.4 | C03119 | 04/11/2022 | \$23,200.00 |
| 16.5 | C03315 | 30/11/2022 | \$23,200.00 |
| 16.6 | C03480 | 13/12/2022 | \$26,100.00 |
| 16.7 | C03481 | 13/12/2022 | \$23,200.00 |
| Total | | | \$234,900.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que

pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$116,000.00 (CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero, febrero y abril de 2022, por los conceptos de "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó que los servicios por los que se pagó se efectuaron, ni que el proveedor cuenta con los conocimientos y experiencia en la materia de los servicios que factura avalada por la instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó contrato con el proveedor donde se establezca el objeto, condiciones del servicio, monto, duración, entregables y forma de pago, informe de los trabajos efectuados acompañado de los documentos que acrediten que corresponde a los entregables según corresponda a cada uno de los conceptos pagados (documentos generados con motivo de las asesorías administrativas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 17.1 | C00006 | 06/01/2022 | \$23,200.00 |
| 17.2 | C00052 | 28/01/2022 | \$23,200.00 |
| 17.3 | C00428 | 24/02/2022 | \$46,400.00 |
| 17.4 | C00871 | 06/04/2022 | \$23,200.00 |
| Total | | | \$116,000.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de mayo, agosto y diciembre de 2022, por el concepto de adquisición de "Vehículos y equipo terrestre G. Capital (SIC)"; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la compra de los vehículos, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor y/o endosados al municipio, las tarjetas de circulación del estado a favor del municipio, reporte fotográfico de los vehículos que acrediten su existencia física, resguardo, registro e inventario de los vehículos que acrediten su incorporación a los activos del municipio, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto efectuado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 18.1 | C01638 | 27/05/2022 | \$240,000.00 |
| 18.2 | E00131 | 19/08/2022 | \$189,000.00 |
| 18.3 | C03624 | 08/12/2022 | \$240,000.00 |
| Total | | | \$669,000.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante los oficios 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 y HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023, el primero de fecha 12 de septiembre de 2023 y el segundo de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.18 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro contable, se detectó pago por \$6,380.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en el mes de octubre de 2022, por el concepto de adquisición de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente (SIC)"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite la aplicación del gasto y su destino final, no acreditó la existencia legal del proveedor, ni que cuenta con la actividad para la venta del bien que factura, tampoco proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), constancia de haber recibido el bien, reporte fotográfico del bien, resguardo, registro e inventario del bien que acrediten su incorporación a los activos del municipio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|------------|
| 19.1 | C03062 | 14/10/2022 | \$6,380.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.19 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 20.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 21.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2022, se detectaron cancelaciones y retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por el concepto de sueldos y salarios por \$2,582,994.65 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.) en los meses de enero a diciembre de 2022, registrado en las cuentas contables "2117-01" (SIC) y "2117-03-003; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o acuse del pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Mes | Cargo | Abono | Saldo |
|-----------------------|------------|--------------|----------------|----------------|
| 21.1 | Enero | \$0.00 | \$304,663.87 | \$304,663.87 |
| | Febrero | \$0.00 | \$259,923.73 | \$259,923.73 |
| | Marzo | \$0.00 | \$259,414.31 | \$259,414.31 |
| | Abril | \$0.00 | \$260,387.33 | \$260,387.33 |
| | Agosto | \$0.00 | \$259,527.55 | \$259,527.55 |
| | Octubre | \$0.00 | \$264,203.83 | \$264,203.83 |
| | Noviembre | \$0.00 | \$158,864.97 | \$158,864.97 |
| Total 2117-01 ISPT | | \$0.00 | \$1,766,985.59 | \$1,766,985.59 |
| 21.2 | Mayo | \$323,163.00 | \$265,424.38 | -\$57,738.62 |
| | Junio | \$0.00 | \$244,253.78 | \$244,253.78 |
| | Julio | \$0.00 | \$268,162.38 | \$268,162.38 |
| | Agosto | \$0.00 | \$4,415.03 | \$4,415.03 |
| | Septiembre | \$0.00 | \$259,499.79 | \$259,499.79 |
| | Noviembre | \$0.00 | \$107,550.49 | \$107,550.49 |
| | Diciembre | \$269,471.99 | \$259,338.20 | -\$10,133.79 |
| Total 2117-03-003 ISR | | \$592,634.99 | \$1,408,644.05 | \$816,009.06 |
| Gran Total | | \$592,634.99 | \$3,175,629.64 | \$2,582,994.65 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 22.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se detectó saldo al 31 de diciembre de 2022 por \$158,082.16 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) en la cuenta contable "1123-03-01-36 Gastos por comprobar [REDACTED]" (SIC) y un reintegro por la devolución de ingresos registrado en la póliza ingreso I00034 por \$19,426.22 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.) emitida por el sistema contable de

la entidad, sin ser proporcionado por la entidad el estado de cuenta con el que se acredite la devolución o el depósito de dicho monto registrado a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Saldo inicial | Cargo | Abono | Saldo Final |
|--|--------|------------|---------------|--------|-------------|--------------|
| Cuenta contable "1123-03-01-36 Gastos por comprobar" (SIC) | | | | | | |
| 22.1 | - | - | \$177,508.38 | \$0.00 | \$0.00 | \$177,508.38 |
| | I00034 | 24/02/2022 | \$0.00 | \$0.00 | \$19,426.22 | \$158,082.16 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$19,426.22 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$158,082.16 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.22 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$409,485.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en los meses de marzo y abril de 2022, por los conceptos de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC) y "Becas y otras ayudas para programas de capacitación G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la información suficiente y pertinente para acreditar que los apoyos que pagó efectivamente fueron entregados, ya que no proporcionó solicitud de apoyo, relación o recibo oficial de tesorería que en cualquier caso conste el folio, nombre de la persona que recibe el apoyo, la fecha, el monto entregado y estar firmada por ésta acompañado de la copia de su identificación oficial, Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI), por señalar algunos documentos que dependerán del tipo de gasto efectuado, ni documentación que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe |
|--------------------|--------|------------|--------------|
| 23.1 | C00622 | 07/03/2022 | \$49,485.00 |
| 23.2 | C00623 | 31/03/2022 | \$180,000.00 |
| 23.3 | C01185 | 18/04/2022 | \$180,000.00 |
| Total | | | \$409,485.00 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.23 y promoción de responsabilidad administrativa.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI)

Observación número 24.

Con la información y documentación recibida mediante oficio 08/143/2023 de la Dirección Jurídica de esta Auditoría Superior, los oficios de requerimiento girados a diversas instancias, auxiliares contables de ingresos de la entidad fiscalizada y comprobantes de transferencias de liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), se observaron diferencias económicas entre los conceptos, como se aprecian en la tabla que se inserta líneas abajo; la entidad fiscalizada deberá proporcionar la información y documentación que aclare y justifique las diferencias determinadas.

| | | Observación número 24.1 | | | | | |
|----------------------|----------------------------------|---|---------------------------|--|---|---|--|
| Datos INSEJUPY | | Determinación impuesto ISAI | | Contabilidad | SAF | Diferencias determinadas | |
| TOTAL DE OPERACIONES | IMPORTE TOTAL DE LAS OPERACIONES | TASA APLICABLE SEGÚN ART. 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 | IMPUESTO ISAI DETERMINADO | IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE EN EL AUXILIAR DE INGRESOS 2022 | IMPORTE LIQUIDADO POR SAFAL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ISAI EN EL EJERCICIO 2022 | DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y EL IMPUESTO (ISAI) DETERMINADO SEGÚN NÚMERO DE OPERACIONES INSEJUPY | DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y LIQUIDACIONES DEL SAF ISAI |
| 2602 | \$1,291,586,204.37 | 3% | \$38,747,586.13 | \$37,309,100.65 | \$20,598,916.70 | -\$1,438,485.48 | \$16,710,183.95 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 19 fracción VI, 42, 43 y 61 fracción I inciso a de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones VII y VIII y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

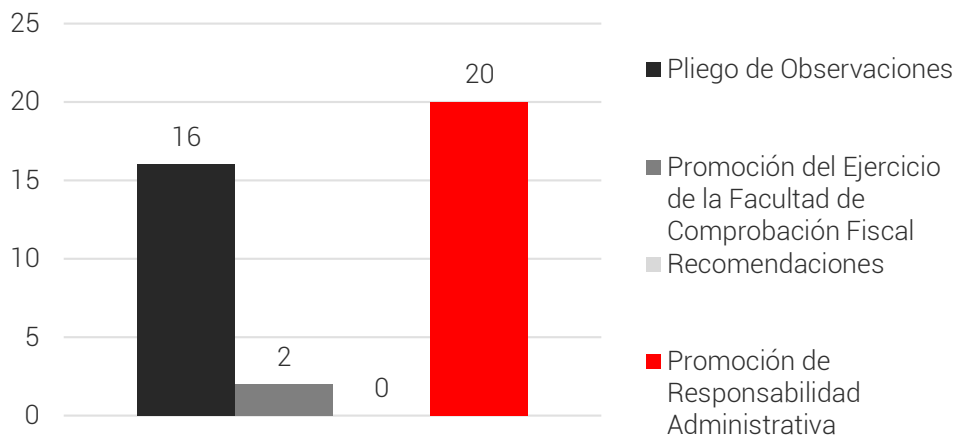
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.24 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| | su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| | 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$198,596.99 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) | | |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante los oficios 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 y HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023, el primero de fecha 12 de septiembre de | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.18 y | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|---|---|---------------------------------|
| | 2023 y el segundo de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | promoción de responsabilidad administrativa | |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante oficio 20 HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.19 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 20 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMA/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$19,426.22 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 22/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$158,082.16 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.) | Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.22 y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio HUNUCMÁ/PRESIDENCIA/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, | Pliego de observaciones 6-1-1-038- | Solventada parcialmente |

| Observación número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--------------------|--|---|---------------------------------|
| 24 | <p>proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> <p>La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.</p> | <p>CPF22-23-OBS.23 y promoción de responsabilidad administrativa</p> <p>Pliego de observaciones 6-1-1-038-CPF22-23-OBS.24 y promoción de responsabilidad administrativa</p> | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$2,923,034.01 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".

